



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN ANDALUCÍA.

C ORD 9-25

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA JURÍDICA

El proyecto tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 46, la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico como una de las funciones que deben asumir los poderes públicos, quienes promoverán y tutelarán, conforme al artículo 44, el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción de la industria cinematográfica y audiovisual.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Este último, en su artículo 8, atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos; y el 5.2 establece que a esta Secretaría General le corresponde, entre otras, las competencias relativas al diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales y la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNSY2M5J4U563A88G82GUYST	PÁG. 1/9	



En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica "De las subvenciones", y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	06/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNSY2M5J4U563A88G82GUYST	PÁG. 2/9	



determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Con fecha 30 de septiembre de 2025, el centro directivo remitió la siguiente documentación:

- Borrador inicial de la referida orden y cuatro cuadros resumen, uno por cada líneas de subvención.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN inicial, de fecha 30 de septiembre 2025).
- Propuesta de Acuerdo de Inicio, de fecha 30 de septiembre 2025.
- Trámite de consulta pública previa mediante Resolución de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de 15 de julio de 2025, estableciendo un plazo de aportaciones del 16 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025.

Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 29 de octubre de 2025. Con posterioridad, se firmó el acuerdo de inicio, de 19 de noviembre de 2025, y el centro directivo remitió los siguientes documentos:

- El borrador de la orden y sus cuadros resumen de las cuatro líneas de subvención.
- La MAIN actualizada (versión de 16 de febrero de 2025).
- La decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia e información pública, en el procedimiento de elaboración de la orden, de 18 de noviembre de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNSY2M5J4U563A88G82GUYSY	PÁG. 3/9	



Todo ello con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 4 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (SGAE) de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 10 de diciembre de 2025, de conformidad con artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con base en las competencias atribuidas a la citada Secretaría General por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- Informe de observaciones de la evaluación de impacto por razón de género, elaborado por la Unidad de Igualdad de Género, de la Consejería de Cultura y Deporte con fecha 23 de enero de 2026, de conformidad con artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos sobre valoración de los informes preceptivos y las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, de fecha 16 de febrero de 2025, debidamente justificado.

En relación con las aportaciones efectuadas en el trámite de consulta, se ha presentado una propuesta por parte de la Asociación Indalbone Quartet, proponiendo en síntesis que se contemple expresamente la música de cámara como una línea de actuación diferenciada, por parte del centro directivo se valora, y se indica que se tendrá en cuenta la particularidad de la misma, valorando su interés artístico y sus estructuras de desarrollo para potenciar la presencia de grupos de cámara andaluces en el mercado profesional a nivel nacional e internacional.

Respecto al trámite de información pública, se indica que mediante Resolución de 24 de noviembre de 2025, la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, acuerda la apertura del trámite de información pública del proyecto de orden (BOJA núm. 230, de 28 de noviembre de 2025). Una vez finalizado el plazo se presentan dos escritos, contenido las mismas alegaciones por parte de la Federación Andaluza de Bandas de Música no Profesionales (FEDERBAND), y de la Asociación Cultural Musical Banda de Música Cruz del Humilladero, donde, en síntesis, solicitan la inclusión de líneas de apoyo específicas, o adaptación de las existentes, para certámenes de Música Clásica orientadas a bandas de música, el impulso a certámenes y encuentros de Música Sacra, la ampliación del ámbito subjetivo de las líneas de actuación, y el reconocimiento explícito del impacto socioeconómico de las bandas de música. Dichas alegaciones se valoran por el centro directivo y en el Informe de 16 de febrero de 2026, donde en síntesis, se indica que:

- En relación con la creación de una línea de ayudas específica de bandas de música no profesionales: Que el objeto de estas bases reguladoras es apoyar al sector profesional.
- En relación con el impulso a certámenes y encuentros de música sacra: Que no está excluida la música sacra, sólo se excluye el flamenco.
- En relación con la ampliación del ámbito subjetivo de las líneas de actuación, y del reconocimiento explícito del impacto socioeconómico de las bandas de música: Se reitera que el objeto de las bases reguladoras es apoyar al sector profesional de la música, a pesar de que las bandas de música no profesionales tengan un impacto económico para la sociedad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNSY2M5J4U563A88G82GUYST	PÁG. 4/9	



Asimismo, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, por un plazo de 15 días hábiles:

- Sindicatos de músicos.
- Asociación Sevillana de Jazz (Assejazz).
- Asociación MIM Andalucía.
- Asociación de Salas de Andalucía.

Se reciben alegaciones de la Asociación Sevillana de Jazz (Assejazz), que se valoran por el centro directivo, y en síntesis, se llegan a las siguientes conclusiones:

1. De la Línea 4, se solicita que:

- Se aumente el primer pago de 50% al 75%: En respuesta se argumenta que no es posible dicho aumento, en virtud de lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Hacienda de la Junta de Andalucía.
- No se considera adecuado que deba puntuarse obtener otras ayudas públicas o privadas: En respuesta, se indica que la valoración se efectúa de forma genérica en los criterios técnicos y artísticos a valorar por la comisión, como en el punto 2 de los criterios cuantitativos, se pretende valorar la iniciativa de la persona o entidad solicitante en la búsqueda de financiación.
- Solicita reducción de los porcentajes propuestos para que quede un margen del 20% o al menos el 15% de la presencia andaluza. Se acepta esta alegación y se reducen los porcentajes de 60% a 50% y de 30% a 20%.
- Valoran positivamente que se exija dedicar un mínimo del 30% del presupuesto a cachés de artistas y que se puntue si este porcentaje es mayor, pero consideran preocupante que la Junta de Andalucía está actualmente subvencionando espacios que destinan un 0% de su presupuesto a cachés. El centro directivo indica que: justamente para evitar esta situación se establece un 30% mínimo de cachet además se valora el criterio cuantitativo autobareable 2.4 pago de honorarios en más de un 50%. También la forma de pago, cachet o taquilla y en este caso su porcentaje, es valorada por la Comisión.
- Consideran que sería muy beneficioso que se valorara la capacidad del proyecto en cuanto al impacto social y comunitario, como repercute en el entorno en el desarrollo del proyecto y del propio espacio. Se estudia y responde que: Entiende que esta petición se puntúa en el criterio 2 a valorar por la Comisión: "visibilidad, progresión o interés del evento o espacio" y "repercusión del evento o espacio en la localidad o comarca" así como de manera transversal en los citados criterios al valorar la dimensión social del proyecto. Esto deberá reflejarse en la memoria y se incluirá un apartado específico para ello en el formulario de solicitud.

2. De la Línea 3, Distribución Música:

- Indica que sigue siendo imposible optar a esta línea de ayudas por parte de los músicos de jazz andaluces porque no se adapta a nuestra realidad profesional, en otros países europeos, incluso en otras comunidades de España como Cataluña sí tienen un sistema de ayudas con unas condiciones realistas para el sector, lo que hace que sus músicos puedan girar, y por ello sus músicos están tan presentes en las programaciones en Andalucía, y los andaluces no lo están fuera de aquí. Se valora y se menciona que esta línea de ayudas se ha ampliado, además de que el jazz andaluz ha obtenido estas ayudas en las últimas convocatorias. Aunque en realidad no se hace ninguna aportación concreta en esta alegación por parte de dicha asociación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	06/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCNSY2M5J4U563A88G82GUYSY	PÁG. 5/9	



3. De la Línea 2 Producción música:

- Se sigue utilizando el término "compañías", considera que la mayoría de las bases de esta línea están pensados para compañías de teatro. De música solo algunas formaciones de música clásica y antigua creen que podrán optar. Se valora por el centro directivo y se menciona que, en general, en el borrador de bases reguladoras habla de formaciones musicales y si aparece "compañía" se trata de un error. En cualquier caso, se revisará el texto.

Observación 1: Indicar respecto a esta afirmación de revisión del texto por parte del centro directivo, que se detecta la palabra "compañía", en los cuadros resumen de las Líneas 2 y 4 en el Apartado 12. Criterios de valoración (Artículo 14) en el punto 2. Valoración del diseño de producción, distribución y comunicación, en el penúltimo párrafo cuando dice : "(...) *porcentaje de aportación de la compañía, existencia de espónsores (...)*". Y en la Línea 4, en el mismo Apartado 12, en el punto 3. Valoración del diseño de producción, mediación y comunicación así como la adecuación presupuestaria y del plan de financiación. En el tercer párrafo cuando dice: "(...) *así como la forma de pago a compañías /formaciones: (...)*". Por lo que se sugiere la revisión de la redacción.

En cuanto al Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (SGAE) de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, emitido el 10 de diciembre de 2025, se ha de efectuar las siguientes observaciones:

Observación 2: Se detecta que en los cuadros resúmenes de las 4 líneas de subvenciones para la promoción de la música en Andalucía, no se ha atendido la recomendación de modificar la redacción del Apartado 4.a.1, su redacción no se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 a) del Reglamento (UE) N° 651/2014, y se mantiene en la redacción la palabra "domicilio fiscal" y "permanente", por lo que se recomienda su revisión y establecer, para evitar errores, el texto literal del artículo 1.5.a) del citado Reglamento. En definitiva se podría restringir injustificadamente la concurrencia competitiva y pudiera quedar indebidamente excluida alguna posible entidad beneficiaria.

Observación 3: Se aconseja diferenciar en cada una de las líneas de las ayudas entre costes subvencionables: vinculados a la inversión y vinculados al funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento (UE) N.º 651/2014, que a su vez se limitan exclusivamente a los contemplados en el artículo 53 apartado 4 y 53 apartado 5, respectivamente. Cuestión que no se ha efectuado en el Apartado 5.c.1º de los cuadros resúmenes, por lo que se recomienda su revisión.

Observación 4: En el citado Informe se le indica al centro directivo que debe mencionar de forma expresa el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión de Europea a las ayudas de minimis. No obstante, se detecta que se ha incluido en el Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2), de los cuadros resúmenes otra normativa, concretamente se menciona el Reglamento (UE) N° 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, que no es el correcto.

Observación 5: Se indica que en relación al Apartado 4. c) de los cuadros resúmenes, en relación a las empresas en crisis, no es de aplicación el Reglamento (UE) N.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, sino el Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, por la norma mencionada no se exige esta limitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmcNSY2M5J4U563A88G82GUYSY	PÁG. 6/9	



Observación 6: Igualmente, se indica en el Apartado 5.a de los cuadros resumen, que se debe indicar expresamente la cuantía máxima, y por ello se debe incluir en la redacción del citado Apartado, expresamente el artículo 3.2 del Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al considerarse una regulación básica del régimen de minimis e incluso mencionando expresamente que con anterioridad a la concesión de cada Resolución de ayuda, se realizará la verificación por el órgano gestor de que no se supera el citado umbral en cada expediente, señalando que con el considerando 11 del nuevo Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, el periodo de tres años debe evaluarse de forma continua y se tiene en cuenta el importe total de las ayudas concedidas en los tres años previos. Por lo que se aconseja su inclusión en la redacción de dicho Apartado 5.a de los cuadros resumen.

Observación 7: Igualmente, se indica que en el Apartado 7.b de los cuadros resumen, se debe establecer una previsión del sometimiento a la necesidad de tener en cuenta las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) N.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Y se detecta, que en la redacción del citado apartado, no se ha incluido dicha mención por lo que se aconseja su revisión.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y los cuatro cuadros resumen de cada una de las líneas de ayuda que contempladas: (Línea 1. Ayudas para la producción fonográfica y audiovisual en el ámbito de la música. Línea 2. Apoyo a la producción de conciertos y espectáculos de música dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil. Línea 3. Ayudas para la distribución de la música. Línea 4. Ayudas para la realización de proyectos y actividades profesionales relacionadas con difusión o exhibición en el ámbito la música.); una disposición adicional única, que delega en la persona titular de la Dirección de la General que tiene atribuidas materias de innovación y promoción cultural la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la orden; una disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos, para someter los procedimientos ya iniciados y no concluidos a la normativa vigente en el momento de su iniciación, una disposición derogatoria única derogando expresamente la orden de 7 de septiembre de 2016 y dos disposiciones finales, una primera que faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la orden, y una segunda que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; cuatro cuadros resumen, que incorpora las particularidades, especificaciones que presentan cada línea de subvenciones de las presentes bases reguladoras.

En relación con lo indicado en el informe de valoración de la Secretaría General Técnica de fecha 29 de octubre de 2025, se formulan las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	PK2jmCNSY2M5J4U563A88G82GUYST	PÁG. 7/9	



Observación 8: En el informe de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos no se hace referencia expresa a las observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica en su informe de valoración, de fecha de 29 de octubre de 2025. Sin embargo, se ha constatado que han sido atendidas las sugerencias propuestas.

Observación 9: Se detecta que en la parte expositiva de la orden de bases reguladoras no se menciona su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integran, se trata de un requisito mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con el artículo 8 de la LGS.

CUARTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Observación 10: Se recuerda que la MAIN debería actualizarse, en lo que le pudiera afectar el contenido del presente informe. Procede señalar la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (*Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo*) de la *Guía metodológica*. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente así como en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	PK2jmcNSY2M5J4U563A88G82GUYSY	PÁG. 8/9	



Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS.

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	06/03/2026	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmcNSY2M5J4U563A88G82GUYSY	PÁG. 9/9	